



Third  
**GEF**  
Assembly  
2006

Cape Town, South Africa

GEF/A.3/5  
14 de junio de 2006

---

Tercera Asamblea del FMAM  
Ciudad del Cabo, Sudáfrica  
29-30 de agosto de 2006

Punto 8 del Temario

## **ENMIENDAS PROPUESTAS AL INSTRUMENTO**

## **INTRODUCCIÓN**

1. En el *Instrumento Constitutivo del Fondo para el Medio Ambiente Mundial Reestructurado* se establecen los siguientes procedimientos para la enmienda del Instrumento:

La enmienda o terminación del presente Instrumento podrá ser aprobada por consenso por la Asamblea previa recomendación del Consejo, tras considerar las opiniones de los Organismos de Ejecución y el Depositario, y entrará en vigor después de su aprobación por los Organismos de Ejecución y el Depositario de conformidad con sus normas y procedimientos respectivos<sup>1</sup>.

2. En los 10 años transcurridos desde la aprobación del Instrumento, la experiencia ha demostrado que, con respecto a la planificación logística de la Asamblea y de las reuniones del Consejo, no siempre es práctico ni viable cumplir las disposiciones del Instrumento en las que se establece el calendario o el lugar de dichas reuniones. Por ello, el Consejo ha propuesto las dos enmiendas siguientes del Instrumento para brindar más flexibilidad al Consejo con respecto a la planificación de la Asamblea y de las reuniones del Consejo.

## **REUNIONES DE LA ASAMBLEA**

3. El FMAM ha convocado a dos Asambleas. La primera tuvo lugar en Nueva Delhi en abril de 1998 y la segunda, en Beijing en octubre de 2002. La Tercera Asamblea se celebrará en Ciudad del Cabo en Agosto de 2006.

4. Si bien reconoció que en el párrafo 13 del Instrumento se dispone que “La Asamblea se reunirá cada tres años”, el Consejo acordó que la segunda Asamblea debería celebrarse cuatro años después de la primera, y que la Tercera Asamblea se organizara para tener lugar cuatro años después de la Segunda Asamblea.

5. Cuando se negoció el Instrumento, se preveía que el Fondo Fiduciario del FMAM se repusiera cada tres años. Con todo, en el Instrumento no se fija el período de las reposiciones, y éste se determina durante las negociaciones relativas a la reposición de que se trate. En el marco del FMAM-1, se autorizó al Depositario a aceptar contribuciones al Fondo Fiduciario del FMAM durante el período del 1 de julio de 1994 al 30 de junio de 1997 (un período de tres años). Sin embargo, en el FMAM-2 se dispuso proporcionar recursos adicionales al Fondo Fiduciario del FMAM durante el período de cuatro años comprendido entre el 1 de julio de 1998 y el 30 de junio de 2002; en el FMAM -3 se dispone la realización de contribuciones en un período similar de cuatro años comprendido entre el 1 de julio de 2002 y el 30 de junio de 2006, y en el FMAM -4 se dispone que se autorice al Depositario a aceptar contribuciones desde el 1 de julio de 2006 hasta el 30 de junio de 2010.

6. En reconocimiento de la importancia de convocar a la Asamblea una vez concluidas las negociaciones relativas a la reposición, de modo que la Asamblea pueda tomar cabalmente en cuenta las recomendaciones de políticas de la reposición en su examen del FMAM, el Consejo

---

<sup>1</sup> *Instrumento Constitutivo del Fondo para el Medio Ambiente Mundial Reestructurado*, párrafo 34.

recomienda que se le dé autoridad para determinar el calendario de la Asamblea. Concretamente, el Consejo recomienda modificar el párrafo 13 del Instrumento<sup>2</sup> de la siguiente manera:

*La Asamblea estará compuesta por representantes de todos los Participantes. Cada Participante podrá designar a un representante y a un representante suplente ante la Asamblea en la manera en que se determine. Cada representante y cada representante suplente desempeñará su cargo hasta que se designe un reemplazante. **La Asamblea se convocará una vez concluidas las negociaciones sobre cada reposición del Fondo Fiduciario del FMAM o con la frecuencia que el Consejo pueda decidir, en un lugar acordado por el Consejo. La Asamblea elegirá a su Presidente de entre los representantes.***

7. Dicha modificación se ajustaría a la práctica que el Consejo ha seguido respecto de las tres primeras reuniones de la Asamblea.

#### REUNIONES DEL CONSEJO

8. En el párrafo 17 del Instrumento se dispone que el Consejo “se reunirá en la sede de la Secretaría”. El Consejo se ha reunido siempre en la sede de la Secretaría en la ciudad de Washington, salvo en dos ocasiones. A los fines de las reuniones del Consejo vinculadas con las dos Asambleas del FMAM, el Consejo ha acordado que las dos reuniones se celebren en el mismo lugar en que tendrá lugar la Asamblea: la primera en Nueva Delhi y la segunda en Beijing. Se celebrará una reunión especial del Consejo en Ciudad del Cabo en relación con la Tercera Asamblea del FMAM.

9. La experiencia revela que ha habido otras ocasiones en que el Consejo hubiera querido celebrar sus reuniones en un lugar distinto de la sede de la Secretaría, pero se ha visto impedido de hacerlo por las disposiciones del Instrumento.

10. El lugar de celebración de las reuniones periódicas del consejo de administración de un organismo es una cuestión logística que suele dejarse a criterio del mismo consejo de administración. Por ejemplo, en el Artículo 2 del Reglamento de la Junta Ejecutiva del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) se dispone que:

A menos que la Junta Ejecutiva decida reunirse en otra parte, los períodos de sesiones anuales se celebrarán alternativamente en la Sede de las Naciones Unidas y en la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra.

11. En el Artículo 4 del Reglamento del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) también se dispone que:

Los períodos de sesiones periódicas se celebrarán en la Sede del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente a menos que el Consejo de Administración decida, en una sesión previa, reunirse en otra parte.

---

<sup>2</sup> El nuevo texto propuesto figura en negrillas.

12. El Consejo recomienda modificar el párrafo 17 del Instrumento<sup>3</sup> de la siguiente manera:

*El Consejo se reunirá semestralmente o con la frecuencia necesaria para el cumplimiento de sus funciones. **El Consejo se reunirá en la sede de la Secretaría, salvo decisión en contrario del Consejo. Dos tercios de los Miembros del Consejo constituirán quórum.***

13. Dicha enmienda mantendría la presunción de que las reuniones del Consejo se celebrarán en la sede de la Secretaría. Sin embargo, el Consejo tendría la flexibilidad de decidir celebrar una reunión en otro lugar si las circunstancias justificaren dicha decisión, como ha sucedido con ocasión de las Asambleas del FMAM.

#### **ENMIENDAS PROPUESTAS AL INSTRUMENTO**

Por lo tanto, el Consejo recomienda que la Tercera Asamblea del FMAM apruebe por consenso las siguientes enmiendas y que solicite al Funcionario Ejecutivo Principal y Presidente del FMAM que presente las enmiendas aprobadas a los Organismos de Ejecución y al Depositario para su adopción de acuerdo con sus respectivas normas y reglamentos

El párrafo 13 del Instrumento deberá modificarse de la siguiente manera:

“La Asamblea estará compuesta por representantes de todos los Participantes. Cada Participante podrá designar a un representante y a un representante suplente ante la Asamblea en la manera en que se determine. Cada representante y cada representante suplente desempeñará su cargo hasta que se designe un reemplazante. La Asamblea se convocará una vez concluidas las negociaciones sobre cada reposición del Fondo Fiduciario del FMAM o con la frecuencia que el Consejo pueda decidir, en un lugar acordado por el Consejo. La Asamblea elegirá a su Presidente de entre los representante”.

El párrafo 17 del Instrumento deberá modificarse de la siguiente manera:

“El Consejo se reunirá semestralmente o con la frecuencia necesaria para el cumplimiento de sus funciones. El Consejo se reunirá en la sede de la Secretaría, salvo decisión en contrario del Consejo. Dos tercios de los Miembros del Consejo constituirán quórum”.

---

<sup>3</sup> El nuevo texto propuesto figura en negrillas.